

VIGENCIA DO SEXTO PROTOCOLO
ADICIONAL AO ACORDO DE ALCANCE
PARCIAL DE RENEGOCIAÇÃO Nº 25

ALADI/CR/di 558
REPRESENTAÇÃO DA VENEZUELA
15 de maio de 1996

Montevidéu, em 13 de maio de 1996.

Nº 135

A Representação Permanente da Venezuela junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta atenciosamente a Secretaria-Geral da ALADI por ocasião de enviar-lhe, em anexo, cópia da "Gaceta Oficial" Nº 35.885, de 23/01/96, onde foi publicado o Decreto Nº 1.033, através do qual é aprovado o Acordo AAP Nº 25 de Renegociação, subscrito entre a República da Venezuela e a República Oriental do Uruguai.

A Representação Permanente da Venezuela junto à Associação Latino-Americana de Integração aproveita a ocasião para renovar a Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A
Honorável Secretaria-Geral da ALADI
Nesta

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXIII — MES IV

Caracas, martes 23 de enero de 1996

Número 35.885

Decreto N° 1.033

17 de enero de 1996

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 5° del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con el Protocolo de Adecuación al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación (Acuerdo N° 25) de fecha 27 de mayo de 1994, adoptado mediante Decreto N° 516 de fecha 04 de enero de 1995, con el Tercer Protocolo Adicional de fecha 27 de mayo de 1994, adoptado mediante Decreto N° 517 de fecha 04 de enero de 1995, con el Cuarto Protocolo Adicional, de fecha 15 de noviembre de 1994, adoptado mediante Decreto N° 518 de fecha 04 de enero de 1995, y con el Quinto Protocolo Adicional de fecha 23 de junio de 1995, adoptado mediante Decreto N° 763 de fecha 20 de julio de 1995,

DECRETO

Artículo 1°: Se adopta el Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 25 de las concesiones otorgadas en el periodo 1962/1980, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, en los siguientes términos:

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980, CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA (AAP.R/25)

Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación;

CONSIDERANDO La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

REAFIRMANDO La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y Venezuela, para conformar un área de libre comercio,

CONVIENEN:

Artículo Único.- Prorrogar desde el 19 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, la vigencia de las preferencias pactadas entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela en el Acuerdo de Alcance Parcial de

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

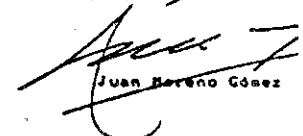
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Adolfo Castelló

Por el Gobierno de la República de Venezuela:



Juan Barreto Gómez

ANTONIO L. C. ANTUNES
Secretaría General

Artículo 2°: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se proroga en todas y cada una de sus partes, la vigencia del Decreto N° 519 de fecha 04 de enero de 1995, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.854 Extraordinario de fecha 08 de febrero de 1995.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis. Año 185° de la Independencia y 136° de la Federación.

(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

Refrendado
El Ministro de Hacienda
(L.S.)

LUIS RAUL MATOS AZOCAR